



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00641-00.

La incoante, a través de su endosatario en procuración, adosa los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica de la convocada.

Sin embargo, desde ahora se avista que es **inviable aprobar la reseñada diligencia**, en tanto que: *a)* se estableció de forma equivocada la data en que fue expedido el correspondiente mandato de solución forzada; *b)* se señaló que el canal virtual del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES podía utilizarse para procurar información adicional sobre el asunto, lo que es inconducente, ya que la parte actora ha de proporcionar las piezas rituales de rigor, en aras de que su antagonista quede plenamente enterada de los alcances y contenido del accionamiento instado; *c)* se dejó de exponer el término en que se perfeccionará la notificación y la manera en que se contabilizará el período para que la pretendida emprenda su defensa (inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogano); *d)* no se comprobó de modo fehaciente e inequívoco cuáles documentos fueron remitidos y si éstos se enviaron de modo completo; y, *e)* en lo absoluto se comprobó la forma en que se obtuvo el conducto virtual utilizado, sin que ese aspecto pueda confundirse, como equivocadamente lo sugiere la rogante, con la probanza referente a que el mensaje de datos fue recibido por la destinataria, ya que, como puede observarse, cada grupo de medios de respaldo apunta a respaldar temas o tópicos diversos, nunca concordantes o coincidentes.

Ahora, habría lugar a que en ese ámbito se impusiera la rectificación del obrar comunicatorio. Sin embargo, la suplicante expresa que carece de la posibilidad de demostrar la manera en que logró el reseñado correo digital, por lo cual busca que se lleve a cabo el emplazamiento de la encartada.

Empero, a pesar de haberse gestado dicha circunstancia y, con antelación, el fracaso del enteramiento personal dirigido a la dirección física de la convocada, **es inviable que se desarrolle la búsqueda modalidad de publicitación**, requiriéndose, con antelación, que se evacuen en su totalidad las indagaciones, a fin de determinar el sitio de localización de la especificada implorada o su canal electrónico, en aras de que, de ser factible, se emprenda el noticiamiento pendiente, a través de tales mecanismos.



Lo anterior, con apoyo en lo normado por el art. 43-4 del Estatuto General del Procedimiento, que permite exigir a los particulares los datos necesarios para alcanzar los fines de la tramitación.

En ese sentido, **se ordena** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remita un mensaje de datos** ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNTAS S.A.S.¹; entidad a la que se halla afiliada la mencionada demandada, con el propósito de que informe las direcciones física y electrónica que reposen en sus archivos, respecto de dicha persona. Ello, en el plazo de **3 días**, computados a partir del recibimiento del comunicado virtual, y advirtiéndose que, de desobedecerse la presente determinación, se impondrá la **multa** de la que trata el ord. 3º, art. 44 de la Normativa Adjetiva Imperante.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los objetivos que son conducentes, las respuestas de diversas entidades crediticias frente a la cautela que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61572a870ecde3bd4aa9d9ae956861db5031e1506fe175b7fdb3334324e8d1d**

Documento generado en 02/11/2022 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. notificajudiciales@keralty.com